

AUTO No. 04138

“POR EL CUAL SE DECIDE SOBRE LA SOLICITUD DE PRÓRROGA DEL TÉRMINO OTORGADO MEDIANTE AUTO No. 2559 DE 2 DE JULIO DE 2020 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución No. 02185 del 23 de agosto de 2019, Ley 1755 de 2015, Resolución 2208 de 12 de diciembre de 2016, así como la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante radicado No. 2020ER31086 de 10 de febrero de 2020, el señor ANDRÉS MAURICIO VERGEL ÁNGEL identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.152.260, en calidad de apoderado de los fideicomitentes del FIDECOMISO EL RINCÓN DE LOS LAGARTOS identificado con N.I.T. 830.054.090-6, presentó solicitud de aprobación de tratamientos silviculturales para cuarenta y tres (43) individuos arbóreos, ubicados en espacio privado en la Calle 127 No. 87 A – 49, en la Localidad de Suba de la Ciudad de Bogotá D.C., por cuanto interfiere con el proyecto “EL RINCÓN DE LOS LAGARTOS”, predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50N-410891.

Que, esta Secretaría dispuso mediante Auto de Inicio No. 2559 de 2 de julio de 2020, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor del Patrimonio Autónomo denominado FIDECOMISO EL RINCÓN DE LOS LAGARTOS, con N.I.T. 830.054.090-6 a través de su vocera FIDUCIARIA COLMENA S.A., identificada con N.I.T. 860.501.448-6, a fin de llevar a cabo la intervención de los cuarenta y tres (43) individuos arbóreos,

AUTO No. 04138

por cuanto interfieren en el Desarrollo del proyecto "EL RINCÓN DE LOS LAGARTOS", en la calle 127 No. 87 A - 49, Localidad de Suba, de la Ciudad de Bogotá D.C.

Que, en el mismo Auto artículo segundo, se requirió al FIDEICOMISO EL RINCÓN DE LOS LAGARTOS, con el N.I.T. 830.054.090-6, a través de su vocera FIDUCIARIA COLMENA S.A., con N.I.T. 860.501.448-6, para que en el término de un mes diera cumplimiento a lo siguiente:

"(...)1. Presentar el Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados y/o escrito de coadyuvancia al radicado No. 2020ER31086 de 10 de febrero de 2020, allegado por el señor FIDUCIARIA COLMENA S.A. con Nit. 860.501.448-6, vocera del patrimonio autónomo FIDEICOMISO EL RINCON DE LOS LAGARTOS con Nit. 830.054.090-6 en calidad de propietario del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50N-410891, objeto de la presente solicitud.

2. De no optar por lo dispuesto en el numeral anterior (1), FIDUCIARIA COLMENA S.A. con Nit. 860.501.448-6, vocera del patrimonio autónomo FIDEICOMISO EL RINCON DE LOS LAGARTOS con Nit. 830.054.090-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de propietario del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50N-410891, podrá allegar poder especial en original debidamente conferido a favor de un abogado en ejercicio, otorgándole las facultades pertinentes para ejercer a nombre y representación de el, en los trámites administrativos ambientales para la autorización de intervención de arbolado urbano, en la AC 127 N° 87 A 49, de la ciudad de Bogotá D.C. según la dirección que registra en el certificado de tradición, quien deberá dar alcance igualmente, a las solicitudes iniciales y demás trámites adelantados dentro del presente expediente.

3. De conformidad con lo descrito en los dos numerales que preceden deberá aportar certificado de existencia y representación legal de FIDUCIARIA COLMENA S.A. con Nit. 860.501.448-6, con unavigencia no mayor a 30 días.

4. Aportar certificado de la Superintendencia Financiera de Colombia de FIDUCIARIA COLMENA S.A., con Nit. 860.501.448-6 con una vigencia no mayor a 30 días.

5. Aportar copia de la cédula de ciudadanía del representante legal o quien haga sus veces de FIDUCIARIA COLMENA S.A., con Nit. 860.501.448-6.

6. Sírvase allegar a esta secretaría el certificado de los antecedentes disciplinarios del ingeniero forestal ALDO ALBERTO DIAZ BERNAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.751551 y tarjeta Profesional No. 25266-183127.

AUTO No. 04138

7. *Sírvase informarle a esta Secretaría, que, en caso de tener la intención de compensar el arbolado solicitado para tala con plantación de arbolado nuevo, deberá presentar el Diseño Paisajístico debidamente aprobado por la Dirección de Gestión Ambiental –Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente y del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis (JBB), mediante acta (WR). La no presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP's. (...)*

Que el mencionado acto administrativo estableció en el parágrafo 1 y 3 del artículo segundo, respecto al término de vigencia del acto administrativo y la posibilidad de realizar peticiones de prórroga del acto administrativo, lo siguiente:

*“(...) **PARÁGRAFO 1.**-Sírvase allegar la documentación exigida, en un plazo no mayor a un (1) mes contado a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, donde se verifique el cumplimiento al presente requerimiento, dirigido a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre - Secretaría Distrital de Ambiente, con destino al expediente SDA-03-2020-988.*

PARÁGRAFO 3.- *No obstante, lo anterior, podrá presentar solicitud de prórroga y/o ampliación de este término (1) mes, hasta por el mismo plazo inicialmente otorgado, siempre que lo haga antes de su vencimiento.”*

Que el referido Auto fue notificado a través de correo electrónico el 23 de septiembre de 2020, al señor ANDRÈS MAURICIO VERGEL ÀNGEL Identificado con cédula de ciudadanía N° 79.152.260 de Bogotá D.C., en calidad de apoderado de los fideicomitentes del FIDECOMISO EL RINCÓN DE LOS LAGARTOS identificado con N.I.T. 830.054.090-6, cobrando ejecutoria el 24 de septiembre de 2020.

Así mismo logra advertirse que mediante oficio con radicado No. 2020ER186059 de 22 de octubre de 2020 el señor ANDRÈS MAURICIO VERGEL ÀNGEL, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.152.260, en su calidad de apoderado de los fideicomitentes del FIDECOMISO EL RINCÓN DE LOS LAGARTOS identificado con N.I.T. 830.054.090-6, solicitó la ampliación del plazo otorgado a través del Auto No. 2559 de 2 de julio de 2020, por el término de un (1) meses, para poder dar cumplimiento a los requerimientos allí realizados.

COMPETENCIA

AUTO No. 04138

Que, la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”*

Que, el artículo 79 *Ibídem*, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”*

Que a su vez el artículo 70 de la Ley *Ibídem* prevé: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”.*

AUTO No. 04138

Qué, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), que consagra: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.*

Que, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el artículo 9, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018) prevé:

“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo con sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad:

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: *“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la ciudad:*

*“(…) I. **Propiedad privada-**. En propiedad privada, el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se registrá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.*

La autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente, para la mitigación, eliminación o amenaza por riesgo de caída del arbolado urbano es de obligatorio cumplimiento, siendo el propietario, representante legal, poseedor o tenedor responsable civil y penalmente por los daños causados por el incumplimiento del mismo. Además, es el responsable por el mantenimiento de los árboles que se encuentren al interior de su predio y de los accidentes o daños a cualquier tipo de infraestructura que por falta de mantenimiento estos ocasionen.

El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo”.

AUTO No. 04138

Que, el artículo 10 del mismo decreto señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Acorde con lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018, estableciendo en su artículo cuarto, numeral segundo lo siguiente:

“ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

2. Expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo acorde con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección. (...)”

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, el cual en su Artículo 2.2.1.1.9.4., establece... *“Tala o*

AUTO No. 04138

reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo. Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud.”

Que el Decreto 531 de 2010, a través del artículo 12 estableció lo referente a permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada, en los siguientes términos “(...) Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario.

El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal. En caso que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarlas”.

Qué, lo referente a la Compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018) determina lo siguiente:

“(...) c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)”

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010 (modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12

AUTO No. 04138

de julio de 2018) y en la Resolución 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual “se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”

Que, a su vez el artículo 15 del mismo Decreto Distrital con respecto a los diseños paisajísticos prevé: Artículo 15°. - Diseños de Arborización, Zonas Verdes y Jardinería. Cuando las entidades públicas o privadas ejecuten obras de construcción de infraestructura pública o establecimiento de zonas de cesión y deban intervenir el arbolado urbano, con actividades como arborización, tala, poda, bloqueo, traslado y manejo silvicultural o afecten las zonas verdes o permeables con endurecimiento, deben presentar el diseño de la arborización y zonas verdes para revisión y aprobación de manera conjunta por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Dirección de Gestión Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la dependencia que haga sus veces.

Los lineamientos de diseño deben estar sujetos a los manuales y cartillas relacionados con la silvicultura urbana, jardinería y zonas verdes e incorporar lineamientos y/o determinantes de ecourbanismo que permitan mitigar los impactos generados por el desarrollo urbano.

Que el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, consagra:

“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que

AUTO No. 04138

se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.”

Que seguidamente, el artículo 18 ibídem estipula: **“Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición.** Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.”

Que, descendiendo al caso *sub examine*, mediante oficio con radicado No. 2020ER186059 de 22 de octubre de 2020 el señor ANDRÉS MAURICIO VERGEL ÁNGEL, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.152.260, en su calidad de apoderado de los fideicomitentes del FIDECOMISO EL RINCÓN DE LOS LAGARTOS identificado con N.I.T. 830.054.090-6, solicitó la ampliación del plazo otorgado a través del Auto No. 2559 de 2 de julio de 2020, por el término de un (1) mes, para dar cumplimiento a los requerimientos allí realizados.

En atención a la prórroga del plazo establecida en el artículo segundo, parágrafo tercero del Auto No. 2559 de 2 de julio de 2020, solicitado por el señor ANDRÉS MAURICIO VERGEL ÁNGEL, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.152.260, en su calidad de apoderado de los fideicomitentes del FIDECOMISO EL RINCÓN DE LOS LAGARTOS identificado con N.I.T. 830.054.090-6; esta Autoridad ambiental observa que se está en cumplimiento del término previsto en el citado artículo.

Por lo anterior, esta Subdirección encuentra procedente acceder a lo peticionado en el sentido de prorrogar por el término de un (1) mes contado a partir de la ejecutoria del presente auto, el plazo establecido en el artículo segundo parágrafo tercero del Auto de Inicio No. 2559 de 2 de julio de 2020, por lo que, en la parte resolutive del presente acto administrativo le concederá la prórroga por el termino inicial de un (1) mes, con el fin de que cumplan con las obligaciones de presentar la información correspondiente.

En mérito de lo expuesto se,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - CONCEDER al Patrimonio Autónomo denominado FIDECOMISO EL RINCÓN DE LOS LAGARTOS identificado con N.I.T. 830.054.090-6, a través de su vocera FIDUCIARIA COLMENA S.A., identificada con N.I.T. 860.501.448-6 por medio de su representante legal o quien haga sus veces, prórroga por el término de un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo para que

AUTO No. 04138

allegue la documentación requerida en el **Auto No. 2559 de 2 de julio de 2020**, con el fin de llevar a cabo tratamiento silvicultural de los cuarenta y tres (43) individuos arbóreos, para la realización del proyecto "EL RINCÓN DE LOS LAGARTOS", en la calle 127 No. 87 A - 49, Localidad de Suba, de la Ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Vencido el término establecido en el artículo primero del presente acto administrativo sin que el FIDECOMISO EL RINCÓN DE LOS LAGARTOS identificado con N.I.T. 830.054.090-6, a través de su vocera FIDUCIARIA COLMENA S.A., identificada con N.I.T. 860.501.448-6 por medio de su representante legal o quien haga sus veces, sin que haya presentado la información requerida para continuar con la solicitud de intervención de los individuos arbóreos, para la realización del proyecto "EL RINCÓN DE LOS LAGARTOS", en la calle 127 No. 87 A - 49, Localidad de Suba, de la Ciudad de Bogotá D.C., esta autoridad decretará el desistimiento tácito y el archivo del expediente No. SDA-03-2020-988, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO TERCERO. -Notificar el contenido del presente acto administrativo al FIDECOMISO EL RINCÓN DE LOS LAGARTOS identificado con N.I.T. 830.054.090-6, través de su vocera FIDUCIARIA COLMENA S.A., con N.I.T. 860.501.448-6 a través de su representante legal o quien haga sus veces, por medios electrónicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: No obstante, lo anterior, si el FIDECOMISO EL RINCÓN DE LOS LAGARTOS identificado con N.I.T. 830.054.090-6, a través de su representante legal o a quien haga sus veces, está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación.

ARTÍCULO CUARTO. - Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al señor ANDRÉS MAURICIO VERGEL ÀNGEL identificado con 79.152.260, en calidad de apoderado de los fideicomitentes del patrimonio autónomo FIDECOMISO EL RINCON DE LOS LAGARTOS identificado con N.I.T. 830.054.090-6, por medios electrónicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

AUTO No. 04138

PARÁGRAFO: No obstante, lo anterior, si el señor ANDRÉS MAURICIO VERGEL ÀNGEL identificado con 79.152.260, está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación.

ARTÍCULO QUINTO. -Publicar la presente en el boletín ambiental, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. -Contra la presente providencia por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTÍFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bogotá a los 19 días del mes de noviembre del 2020

Luisa Moreno

LUISA FERNANDA MORENO PANESSO
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE (E)

SDA-03-2020-988

Elaboró:

YINA HIRLEY CADENA GONZALEZ	C.C: 52800071	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20201937 DE 2020	FECHA EJECUCION:	29/10/2020
-----------------------------	---------------	----------	--------------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

DIANA PAOLA CASTRO CIFUENTES	C.C: 1026259610	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20201405 DE 2020	FECHA EJECUCION:	04/11/2020
------------------------------	-----------------	----------	--------------------------------------	---------------------	------------

LAURA CATALINA MORALES AREVALO	C.C: 1032446615	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20201460 DE 2020	FECHA EJECUCION:	29/10/2020
-----------------------------------	-----------------	----------	--------------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

LUISA FERNANDA MORENO PANESSO	C.C: 10101828032	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	19/11/2020
----------------------------------	------------------	----------	------------------	---------------------	------------